



AJUNTAMENT DE BENISSA

**BORRADOR DEL ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
DEL AYUNTAMIENTO PLENO
11 DE OCTUBRE DE 2016
MINUTA NÚM 11 / 2016**

En la villa de Benissa, provincia de Alicante, siendo las diecinueve horas del día once de octubre de dos mil dieciséis, se reúne en la Salón de Actos de esta Casa Consistorial, el Ayuntamiento Pleno para la celebración de sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. Concejales anotados a continuación, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Juan Bta. Roselló Tent.

PRESIDENTE
JUAN BTA. ROSELLÓ TENT
GRUPO POPULAR
ARTURO POQUET RIBES
JOSEFA MARTÍ SENDRA
GLORIA IVARS MARTINEZ
JORGE IVARS HINOJO
FRANCISCO CABRERA SELLES
FRANCIS ESQUERDO GINER
ADRÍAN IVARS PASTOR
GRUPO REINICIEM BENISSA
ABEL CARDONA CASTELLS
BELEN IVARS RIBES
FERNANDO LÓPEZ CORSI
GRUPO PSOE
MANUEL JUAN GINER
CAROL IVARS ARLANDIS
DOMÉNEC MIRALLES MOLINES
GRUPO COMPROMIS
FRANCESC XAVIER TRO I MOLINES
MARI CARME RONDA ABAD
GRUPO CIUTADANS
ISIDOR MOLLÀ CARRIÓ

SECRETARIO GRAL.

D. CÉSAR A. NARBÓN CLAVERO



AJUNTAMENT DE BENISSA

Existiendo quórum suficiente, el Sr. Presidente abre la sesión, y se procede al estudio de los siguientes asuntos:

1º RATIFICAR EL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

Sometido a votación la ratificación del carácter urgente de la sesión, es aprobado por mayoría, con tres abstenciones del grupo Reiniciem.

2º ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. (GESTIONA 3280/2016).

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Vista la providencia del Concejal delegado de Economía y Hacienda en la que se propone se inicie el expediente de modificación de la Tasa recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, con el objeto de unificar las tarifas de núcleo urbano y fuera de núcleo urbano, quedando una tarifa única, así como modificar la reducción prevista en el artículo 7º, sustituyendo el salario mínimo interprofesional por la pensión mínima con cónyuge a cargo, con la finalidad de poderse acoger más contribuyentes a esta reducción.

Visto el informe de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Visto el informe técnico económico del Gerente de Benissa Impuls S.A y el informe de Intervención.

Por todo ello, propongo que la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas y Régimen Interior eleve al PLENO la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO



AJUNTAMENT DE BENISSA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.
2. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores.
3. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.
4. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.
5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.



Artículo 3º Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.
2. En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la tasa el Titular de la Actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

Artículo 4º Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obra de la edificación. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.



3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.
4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.
7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.
8. Las bajas en el censo de la tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º Exenciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles y, la situación o ubicación de las vías públicas.
2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
3. Gozarán de una reducción del 90% aquellos contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Aquellos jubilados o pensionistas cuya única fuente de renta sea una pensión



inferior a la **pensión mínima con cónyuge a cargo** siempre que reúnan las siguientes características:

2. Que la pensión sea inferior o igual a la **pensión mínima con cónyuge a cargo** vigente a fecha 1 de enero de cada ejercicio. Caso de convivir en un mismo domicilio dos o más pensionistas o demás personas, se sumará el importe de las pensiones y demás retribuciones a efectos de aplicación del expresado límite.
3. Que el pensionista no posea otros bienes o ingresos cuya renta o importe sumados al de la pensión superen el expresado límite salarial.

Dicha bonificación será aplicada a los sujetos pasivos beneficiarios previa solicitud expresa ante el Ayuntamiento u organismo de la Diputación Provincial encargado de la gestión de la tasa, a la que se acompañará certificación acreditativa de los ingresos o rentas percibidas, surtiendo efectos en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la solicitud.

Lo anterior será practicado sin perjuicio de que los servicios municipales correspondientes puedan solicitar la documentación complementaria que estimen oportuna a los efectos anteriores.

A los efectos de su otorgamiento, podrá ser requerido informe de los Servicios Sociales.

4 A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo	Tramo	Euros Ud.
			Desde	Hasta	
1		Residencia			
	1001	Viviendas			
		Cuota fija			125,20
2		Industrias			
	2001	Industrias y fábricas			
		Por tramos (m2)	0	150	162,87
		Por tramos (m2)	151	300	239,98
		Por tramos (m2)	301	500	392,58
		Por m2	501	99999	0,54
3		Oficinas			
	3001	Oficinas, despachos, sedes sociales y similares,			
		Cuota fija			195,50
	3004	Establecimientos bancarios			



AJUNTAMENT DE BENISSA

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo	Tramo	Euros Ud.
		Cuota fija			1.561,21
4		Comercial			
	4001	Talleres y similares			
		Por tramos (m2)	0	150	162,87
		Por tramos (m2)	150	300	239,98
		Por tramos (m2)	301	500	392,58
		Por m2	501	99999	0,54
	4011	Supermercados y similares			
		Por tramos (m2)	0	150	324,56
		Por tramos (m2)	151	300	934,35
		Por tramos (m2)	301	400	2.047,80
		Por tramos (m2)	401	500	4.095,59
		Por m2	501	99999	2,69
	4016	Establecimientos comerciales			
		Por tramos (m2)	0	150	162,87
		Por tramos (m2)	151	300	239,98
		Por tramos (m2)	301	500	392,58
		Por m2	501	99999	0,54
		Deportes			
	5002	Actividades relacionadas con el deporte			
		Por tramos (m2)	0	150	214,30
		Por tramos (m2)	151	300	315,76
		Por tramos (m2)	301	500	490,73
		Por m2	501	99999	0,10
6		Espectáculos			
	6003	Salas de fiestas y similares			
		Núcleo			703,17
		Periferia			1.055,16
	6005	Discotecas y similares			
		Núcleo			703,17
		Periferia			1.055,16
7		Ocio y hostelería			
	7001	Cafeterías, bares y similares			
		Cuota fija			374,77



AJUNTAMENT DE BENISSA

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo	Tramo	Euros Ud.
	7004	Restaurantes y similares			
		Por tramos (m2)	0	100	464,84
		Por tramos (m2)	101	200	694,68
		Por m2	201	99999	1,34
	7007	Hoteles, hostales y pensiones			
		Por tramos (habitaciones)	0	10	573,55
		Por tramos (habitaciones)	11	20	1.143,99
		Por tramos (habitaciones)	21	50	1.635,75
		Por tramos (habitaciones)	51	999	3.517,90
	7010	Aparthotel y similares			
		Cuota fija			1.061,17
	7012	Salones recreativos y similares			
		Cuota fija			878,96
8		Sanidad y beneficencia			
	8007	Clínicas, médicos especialistas y similares			
		Por tramos (m2)	0	150	214,30
		Por tramos (m2)	151	300	315,76
		Por tramos (m2)	301	500	490,73
		Por m2	501	99999	0,54
	8010	Hospitales, residencias sanitarias			
		Por tramos (habitaciones)	0	10	573,55
		Por tramos (habitaciones)	11	20	1.143,99
		Por tramos (habitaciones)	21	30	1.635,75
		Por tramos (habitaciones)	30	9999	5.785,18
9		Culturales y religiosos			
	9004	Centros docentes			
		Por tramos (m2)	0	150	214,30
		Por tramos (m2)	151	300	315,76
		Por tramos (m2)	301	500	490,73
		Por m2	501	9999	0,54
10		Edificios singulares			
	010001	Camping y similares			1.470,11
	010007	Parque de atracciones y similares			1.326,20



Artículo 8º Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.
2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe. No obstante, cuando la actividad desarrollada consista en la producción y/o explotación de instalaciones de energías renovables, al sujeto pasivo se le aplicará únicamente la tarifa que corresponda al inmueble, siempre y cuando la superficie (en m²) de la actividad no supere a la superficie de la vivienda (en m²).
5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de las detalladas en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la tasa.
8. Se considerarán elementos tributarios, aquellos módulos indiciarios de la actividad configurados por la Tarifa para la determinación de cuotas a pagar:
 - a. Número de habitaciones: se considera número de habitaciones independientemente del número de camas.
 - b. Superficie: se tomará como superficie de los locales, expresados en metros cuadrados, la superficie construida en la que se realice directamente la actividad, incluyendo almacenes o depósitos cerrados al público. En el caso de actividades de bares, cafeterías, heladerías, y otras, que ocupen metros en terrazas o vía pública con mesas y sillas, los metros se computarán a efectos de la determinación de la cuota a pagar.
9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidos en la presente ordenanza fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.



Artículo 9º Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 7 de octubre de 2003 y aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 2 de diciembre de 2003.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fiscal fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2004, publicada definitivamente en el BOP nº 290 de fecha 18 de diciembre de 2004, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fiscal fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2005, publicada definitivamente en el BOP nº 299 de fecha 31 de diciembre de 2005, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AJUNTAMENT DE BENISSA

La presente ordenanza fiscal fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2007, publicada definitivamente en el BOP nº 247 de fecha 19 de diciembre de 2007, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2011. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fiscal fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de octubre de 2011, publicada definitivamente en el BOP nº 234 de fecha 7 de diciembre de 2011, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fiscal fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada 5 de noviembre de 2014, publicada definitivamente en el BOP nº 250 de fecha 31 de diciembre de 2014.

La presente ordenanza fiscal fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada publicada definitivamente en el BOP nº

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados[2] podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Benissa, a la fecha indicada en la firma
El Concejal delegado de Economía y Hacienda
Fdo. Adrián Ivars Pastor”

Por 5 votos a favor – PP, PSOE, BLOC y CIUTADANS- y una abstención REINICIEM BENISSA, se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.”

Producidas las correspondientes intervenciones que constan en la VIDEOACTA de esta sesión.



AJUNTAMENT DE BENISSA

Sometido a votación el anterior dictamen es aprobado por 14 votos a favor (grupos PP, PSOE, Compromis y Ciutadans) y 3 abstenciones de Reiniciem Benissa.

3º ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2016 DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS CON CARGO A BAJAS POR ANULACIONES DE CRÉDITOS. (GESTIONA 3540/2016).

Se presenta la siguiente propuesta:

“Título: Dictamen sobre MODIF. CTOS 10/16 - Modificación de Créditos, Modalidad de Suplemento de Créditos, con cargo a bajas por anulaciones de créditos. que se financian con bajas de créditos sobrantes de las inversiones financieramente sostenibles financiadas con remanente líquido de tesorería del 2015.

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo

Autor: MARÍA JOSÉ ORTOLÁ BUIGUES

Fecha de Elaboración: 3 de octubre de 2016

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, por todo ello, por el Concejal delegado de Economía y Hacienda se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con bajas de créditos sobrantes de las inversiones financieramente sostenibles financiadas con remanente líquido de tesorería del 2015.

Considerando que se emitió Memoria del Concejal delegado de Economía y Hacienda en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.



AJUNTAMENT DE BENISSA

Considerando que se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y por Intervención se informó favorablemente la propuesta.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, se propone que la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas y Régimen Interior eleve al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 10/2016, gestiona nº 3540/2016 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, que se financia con bajas de créditos sobrantes de las inversiones financieramente sostenibles financiadas con remanente líquido de tesorería del 2015., de acuerdo con el siguiente detalle^[2]:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
1530	61900	otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general – vías públicas-	53.000 €
1532	619	otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general – pavimentación de vías públicas	69.140 €
1610	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general. - abastecimiento de agua potable	80.660 €
TOTAL GASTOS			202.800 €

Bajas o Anulaciones

Aplicación presupuestaria	DESCRIPCIÓN	Euros
1650-619	otras inversiones de reposición de infraestructuras alumbrado público	20.000,00 €
9330-632	Edificios y otras construcciones. Edificios municipales	182.800 €
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN		202.800 €



AJUNTAMENT DE BENISSA

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alacant/Alicante*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados[3] podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Benissa, a la fecha indicada en la firma.

El Concejal delegado de Economía y Hacienda

Fdo.: Adrián Ivars Pastor

[1] *Los suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:*

— *Con cargo al remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.*

— *Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.*

— *Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.*

Los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

Excepcionalmente, siempre que se reconozca por el Pleno la insuficiencia de otros medios de financiación, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den las condiciones del artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

[2] *La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, indica que las aplicaciones presupuestarias se definirán, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica. Resultará obligatoria en ambas la presentación, al menos, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente. La estructura que se especifica en el anexo I de la Orden sobre la clasificación por programas se debe considerar cerrada y obligatoria en aquellas categorías ya existentes, pudiendo desarrollarse nuevas a partir de ellas. Además, la categoría subprogramas será abierta.*



AJUNTAMENT DE BENISSA

[3] A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El mismo artículo 170, en su párrafo segundo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.

Por 5 votos a favor - PP, PSOE, BLOC y CIUTADANS - y una abstención REINICIEM BENISSA se aprueba el expediente de modificación de créditos nº 10/2016 de suplementos de créditos con cargo a bajas por anulaciones de créditos, que se financia con bajas de créditos sobrantes de las inversiones financieramente sostenibles financiadas con remanente líquido de tesorería del 2015.”

Producidas las correspondientes intervenciones que constan en la VIDEOACTA de esta sesión.

Sometido a votación el anterior dictamen es aprobado por 13 votos a favor (grupos PP, PSOE y Compromis) y 4 abstenciones de Reiniciem Benissa y Ciudadans.

4º RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO FRENTE A LA SENTENCIA Nº 288/2016.



AJUNTAMENT DE BENISSA

Previamente a su tratamiento se acuerda por unanimidad la ratificación de la inclusión del punto en el orden día de acuerdo con el artículo 82. 3 del RORFJEL.

Dada cuenta de la Resolución que seguidamente se transcribe:

<< RESOLUCION DE ALCALDIA PÒR LA QUE SE ACUERDA LA INTERPOSICION DE RECURSO FRENTE A LA SENTENCIA Nº 288/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALICANTE.

Vista la SENTENCIA Nº 288/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALICANTE.

CONSIDERANDO lo informado por el Letrado encargado de la defensa municipal así como el informe emitido por el Secretario General y atendiendo a la urgencia en la necesidad de formalizar en plazo el correspondiente recurso.

CONSIDERANDO las atribuciones de la alcaldía-presidencia en la materia establecidas en el artículo 21, 1 k) en relación con el 22, 2, j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local

HE RESUELTO

PRIMERO.- Interponer el correspondiente recurso de apelación para su resolución por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana frente a la **SENTENCIA Nº 288/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALICANTE.**

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se realice **instando su ratificación** de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2. j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Dar traslado de esta resolución al letrado encargado de la defensa municipal en el procedimiento a los efectos de la presentación en tiempo y forma del correspondiente recurso de apelación.

Benisa, en la fecha de firma electrónica que aparece al margen

El alcalde-presidente

El Secretario

Juan Bta. Roselló Tent

Cèsar A. Narbón Clavero>>

Producidas las correspondientes intervenciones que constan en la VIDEOACTA de esta sesión.

El Sr. Isidor Mollà solicita conste en acta su petición de compromiso al equipo de gobierno de abrir una negociación con las trabajadoras.

El alcalde-Presidente somete a votación la ratificación de la anterior resolución.

Sometida a votación la propuesta de ratificación de la **RESOLUCION DE ALCALDIA PÒR LA QUE SE ACUERDA LA INTERPOSICION DE RECURSO FRENTE A LA SENTENCIA Nº 288/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALICANTE**, se



AJUNTAMENT DE BENISSA

computan **ocho votos a favor** (PP), **una abstención** (CIUDADANOS) y **ocho en contra** (3 PSOE, 3 REINICIEM, 2 COMPROMÍS).

Sometida de nuevo a votación la propuesta de ratificación de la **RESOLUCION DE ALCALDIA PÒR LA QUE SE ACUERDA LA INTERPOSICION DE RECURSO FRENTE A LA SENTENCIA Nº 288/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALICANTE**, se computan **ocho votos a favor** (PP), **una abstención** (CIUDADANOS) y **ocho en contra** (3 PSOE, 3 REINICIEM, 2 COMPROMÍS), por lo que en virtud del voto de calidad de la alcaldía-presidencia (PP) **se acuerda:**

PRIMERO Y UNICO.- Ratificar la **RESOLUCION DE ALCALDIA PÒR LA QUE SE ACUERDA LA INTERPOSICION DE RECURSO FRENTE A LA SENTENCIA Nº 288/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALICANTE.**

Y no habiendo más asuntos que tratar , se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las diecinueve horas y cuarenta y siete minutos, de todo lo cual como Secretario General

C E R T I F I C O